



Factura: 001-002-000048587



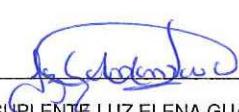
20201701039P00920

NOTARIO(A) SUPLENTE LUZ ELENA GUAMANZARA TORRES

NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

EXTRACTO

Ecritura N°:	20201701039P00920						
<b>ACTO O CONTRATO:</b> CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LINEA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	30 DE JULIO DEL 2020, (11:29)						
<b>OTORGANTES</b> <b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	RIVADENEIRA GUIJARRO JAIME GIOVANNY	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0400667515	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	RIVADENEIRA LOPEZ DANIELA BEATRIZ	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0401394754	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	BUITRON SANTOS OSCAR RICARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1717580664	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	CORDOVA MACAS ELENA DEL ROCIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1711078178	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	ALVARADO MERO MONICA DEL ROCIO	REPRESENTADO POR	CÉDULA	0913839288	ECUATORIANA	ACCIONISTA	JAIME GIOVANNY RIVADENEIRA GUIJARRO
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		CUMBAYA			
<b>DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:</b>							
<b>OBJETO/OBSERVACIONES:</b>							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	800.00						

  
NOTARIO(A) SUPLENTE LUZ ELENA GUAMANZARA TORRES

NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

AP: 03580-DP17-2020-VS





## NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

ESCRITURA PUBLICA: 20201701039P00920

FACTURA NRO. 001-002-000048587

### CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA P&B PROTECT&BIENES INMOBILIARIA S.A.

OTORGADA POR:

JAIME GIOVANNY RIVADENEIRA GUIJARRO, MÓNICA DEL  
ROCÍO ALVARADO MERO, OSCAR RICARDO BUITRÓN  
SANTOS, ELENA DEL ROCÍO CÓRDOVA MACAS, DANIELA  
BEATRIZ RIVADENEIRA LÓPEZ

CAPITAL: USD 800,00

DI 3 COPIAS

LEGT

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, treinta de julio del dos mil veinte, ante mí, abogada Luz Elena Guamanzara Torres, Notaria Suplente Trigésima Novena del cantón Quito, por licencia concedida a su Titular doctor Fernando Arregui Aguirre, mediante acción de personal número cero tres cinco ocho cero guión DP diecisiete guión dos mil veinte guión VS (03580-DP17-2020-VS) de fecha veintinueve de junio del dos mil veinte, emitida por el doctor Hugo Xavier

  
Dr. Fernando Arregui Aguirre  
NOTARIO

Oliva Lalama, Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, comparecen los señores **Jaime Giovanny Rivadeneira Guijarro**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, domiciliado en Urbanización La Colina- Casa 111, calle Guayas, teléfono 0998708208-022338512, cantón Rumiñahui, y de tránsito por esta ciudad y cantón Quito, Distrito Metropolitano, correo electrónico grivideneirag@yahoo.com.mx y además comparece en representación de **Mónica del Rocío Alvarado Mero**, de estado civil soltera, conforme Poder Especial Número 85/2020, Tomo. Página 85, otorgado en la ciudad de Berna, Suiza, el diez de junio de dos mil veinte, ante la señora Cónsul del Ecuador en Berna señora María Lorena Ortiz Olmedo; el señor **Oscar Ricardo Buitrón Santos**, de estado civil soltero, por sus propios derechos, domiciliado en conjunto Habitacional Ciudad Bicentenario Mz 24 casa 31, Pomasqui, ciudad y cantón Quito, Distrito Metropolitano, teléfono 0958816855, 023448390, correo electrónico orbusan92@hotmail.com; la señora **Elena del Rocío Córdova Macas**, de estado civil casada, por sus propios derechos, domiciliada en Calle Aguirre 1910 entre Esmeraldas y Los Ríos – ciudad y cantón Guayaquil, y de tránsito por esta ciudad y cantón Quito, Distrito Metropolitano, teléfono 0984994058, correo electrónico elena-macas@hotmail.com; y, la señorita **Daniela Beatriz Rivadeneira López**, de estado civil soltera, por sus propios derechos, domiciliada en urbanización La Colina casa 111- calle Guayas, cantón Rumiñahui, y de tránsito por esta ciudad y cantón Quito, Distrito Metropolitano, teléfono 0987057469, correo electrónico dany\_rivalo13@hormail.com. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces de contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas fotocopias certificadas por mí, agrego a esta escritura como documentos



## NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

---

habilitantes, además expresamente autoriza adjuntar como habilitante el documento generado en la consulta realizada al Sistema Nacional de Identificación Ciudadana de la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, conforme a lo dispuesto en la resolución número setenta y ocho guión dieciséis dictada por el Consejo de la Judicatura. Advertidos los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron, comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicita elevar a escritura pública la siguiente minuta: **Señor Notario:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de SOCIEDAD ANOMINA, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARCIENTES.**- Intervienen en el otorgamiento y celebración de la presente escritura pública y en sus calidades de accionistas fundadores el señor **Jaime Giovanny Rivadeneira Guijarro**, de estado civil casado, en representación de **Mónica del Rocío Alvarado Mero**, de estado civil soltera, conforme Poder Especial Nro. 85/2020, Tomo. Página 85, otorgado en la ciudad de Berna, Suiza, el 10 de junio de 2020, ante la señora Cónsul del Ecuador en Berna señora María Lorena Ortiz Olmedo; el señor **Jaime Giovanny Rivadeneira Guijarro**, de estado civil casado; el señor **Oscar Ricardo Buitrón Santos**, de estado civil soltero; la señora **Elena del Rocío Córdova Macas**, de estado civil casada; y, la señorita **Daniela Beatriz Rivadeneira López**, de estado civil soltera, todos por sus propios derechos, a quienes y en adelante se les denominará como “LOS COMPARCIENTES O LA COMPAÑÍA”.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.**- Los comparecientes expresan su voluntad de constituir, en forma simultánea, una Sociedad Anónima de conformidad con las disposiciones legales ecuatorianas y con sujeción al Estatuto y Declaraciones que constan a

---

Dr. Fernando Arregui Aguirre  
NOTARIO

continuación. **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- CAPÍTULO PRIMERO: GENERALIDADES:** **ARTÍCULO PRIMERO: Denominación.**- La Compañía se denominará: **P&B PROTECT&BIENES INMOBILIARIA S.A.**, y se regirá por las leyes de la República del Ecuador, especialmente por la Ley de Compañías y el presente estatuto. **ARTÍCULO SEGUNDO: Objeto Social.**- La Compañía tendrá por objeto social lo siguiente: **a)** A la construcción y mantenimiento de obras de ingeniería civil, consultoría de los estudios para la planificación y ejecución arquitectónica, estructural, hidráulicas, sanitarias, eléctricas, electrónicas, mecánicas, electromecánicas, metalmecánica e infraestructura para la explotación de materiales a emplearse en las obras señaladas. **b)** A la representación de firmas de nacionalidad extranjera que a la compañía le interese asociarse para efectos de las construcciones señaladas. **c)** A la importación y comercialización de maquinaria, equipos, vehículos, materiales y herramientas, relacionados con la construcción de las obras señaladas. **d)** A la compraventa, administración, corretaje, arrendamiento, permuta, agenciamiento, promoción y anticresis de bienes raíces; al asesoramiento integral, abarcando especialmente el ámbito comercial, bancario, civil, tributario, laboral, económico, contable, administrativo y legal; y, a la prestación de servicios relacionados con estudios de la condición socioeconómica y ambiental. **e)** A la compraventa, arrendamiento, permuta, importación y exportación de repuestos, accesorios, adornos, artículos, materiales, materias primas, productos y elaborados relacionados con la construcción y decoración. **f)** A la construcción y culminación de obras de viviendas sujetas al régimen de propiedad individual y horizontal, lotizaciones y urbanizaciones; refinanciamiento, administración y fiscalización de la obra; agencia y representación de casas nacionales y extranjeras. **g)** Para el cumplimiento de





## NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

---

su objeto, la compañía podrá participar en licitaciones, concursos de ofertas, concursos de precios y otros que, de acuerdo a la legislación del estado ecuatoriano y de países extranjeros como de instituciones privadas, sean de interés para la compañía y relacionado con su objeto. **h)** Celebrar toda clase de actos y operaciones civiles, mercantiles o contratos por cualquier naturaleza que fueren permitidos por la ley y que tengan relación con su objeto. **ARTÍCULO TERCERO: Duración.**- La compañía tendrá un plazo de duración de CIEN AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil del correspondiente cantón; este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO CUARTO: Nacionalidad y Domicilio.**- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, por decisión de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales agencias o delegaciones en cualquier lugar del país o del exterior.- **CAPÍTULO SEGUNDO: ARTÍCULO QUINTO: Capital Social.**- El capital suscrito y pagado de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 800,00), el mismo que estará dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US \$ 1,00) cada una. Se fija un capital autorizado de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US \$ 1.600). Si la compañía resuelve emitir posteriormente nuevas acciones tendrán preferencia a su suscripción los legítimos propietarios de las acciones al momento de hacerse una nueva emisión y a prorrata de ellos, debiendo tales legítimos propietarios ejercer su derecho al respecto dentro del plazo y en la forma prevista en la ley; vencido el plazo, las acciones podrán ser ofertadas al público o a los accionistas conforme lo resuelva la Junta General, la misma

que determinará las bases de la emisión de acciones y la forma de pago que ha de regir para los accionistas y para el público. **ARTÍCULO SEXTO.- Derecho Preferente.** Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito, de conformidad con la Ley.- **CAPÍTULO TERCERO: ARTÍCULO SÉPTIMO: Calidad de Acciones.** Las acciones serán nominativas. Mientras las acciones no estén íntegramente pagadas, a los accionistas sólo se entregarán certificados provisionales que serán otorgados y entregados en un plazo no mayor de sesenta días contados a partir de la fecha de inscripción de la respectiva aprobación en el Registro Mercantil correspondiente.- **ARTÍCULO OCTAVO.- Expedición de Títulos.** Los títulos de acciones y los certificados provisionales se emitirán en impresos correlativamente y numerados, y serán autenticados con las firmas del Presidente y Gerente General de la Compañía.- **ARTÍCULO NOVENO.- Pérdida, Destrucción o Deterioro de Títulos.** Si el título de acción o un certificado provisional se extraviaren, destruyeren o deterioraren, la Compañía podrá anular el título previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de Compañía, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **CAPÍTULO CUARTO: DE LA FORMACION, DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION.- ARTÍCULO DÉCIMO:** De la Formación de la Voluntad Social.- La voluntad social se formará a través de las resoluciones de la Junta General de Accionistas, según lo previsto en el presente Estatuto. Se manifestará frente a terceros a través de las actuaciones



## NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

del Gerente General.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Dirección y Administración.- La Compañía será dirigida y gobernada por la junta general de accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General.-

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Junta General de Accionistas.- La Junta General, constituida por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía, y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyera conveniente para la buena marcha de la Compañía. Sus atribuciones específicas son las siguientes: **a)** Designar y remover por las causas legales al Presidente y al Gerente General de la Compañía; **b)** Pronunciarse y conocer sobre las cuentas balances e informes que presente el Gerente General; **c)** Resolver acerca del reparto de utilidades, de acuerdo con la Ley; **d)** Consentir en la cesión de las acciones y en la admisión de nuevos accionistas; **e)** Resolver el aumento o disminución del capital y prorroga o disminución de la duración del contrato social; **f)** Acordar la disolución anticipada de la Compañía; **g)** Decidir el gravamen o la enajenación de inmuebles de la Compañía; **h)** Acordar la exclusión de uno o varios accionistas, de acuerdo con las causales establecidas en la ley; **i)** Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores; **j)** Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; y, **k)** Ejercer las demás atribuciones establecidas en la ley de Compañías.-

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Clases de Juntas y Convocatorias.-** Las reuniones de la Junta General serán ordinarias y extraordinarias. Las Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer el balance anual, los informes que presenten el Presidente y el Gerente General, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto

constante en la convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época del año.- Tanto las juntas ordinaria como las extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos puntuados en la convocatoria, las convocatoria serán hechas por nota suscrita por el Gerente General y enviada a los accionistas con ocho días de anticipación por lo menos.- No se contará en estos ocho días, ni la fecha de la convocatoria ni la de la reunión de la Junta.- La convocatoria debe ser enviada por correo electrónico o certificado a la cuenta o lugar registrado más recientemente por el socio como su domicilio, o entregada al accionista o a un miembro de su familia o servidumbre.- Servirá de constancia del envío de la convocatoria, la captura electrónica, el matasellos de entrega en el correo, en el primer caso, o la firma de recepción en el segundo. El o los accionistas que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Gerente General, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General para que trate los asuntos que indique en su petición.- Si el Gerente General no lo hiciera en el plazo de quince días, contados desde la fecha del recibido de la petición, él o los accionistas que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria. Cuando los accionistas que representen la totalidad del capital social se encuentran reunidos personalmente o representados sea en la sede social, sea en cualquier parte o lugar dentro del territorio nacional, podrán, sin necesidad de previa convocatoria constituirse en junta General de Accionistas para tratar y resolver sobre cualesquier asunto, siempre que por unanimidad así lo decidieren; pero en este caso, todos los asistentes deberán suscribir el Acta de la Junta bajo sanción de nulidad, sin embargo, cualquiera de los concurrentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO DECIMO**

**CUARTO: Derecho de Información.-** Todo accionista tiene derecho a



## NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

obtener de la Junta General de Accionistas los informes relacionados con los puntos en discusión. Si alguno de los accionistas declarare que no está suficientemente instruido, podrá pedir que la reunión se difiera por tres días, si la propuesta fuere apoyada por un número de accionistas que represente la cuarta parte del capital social de los concurrentes a la Junta, esta quedará diferida si se pidiere un término más largo decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital social de los concurrentes. Este derecho no podrá ejercerse sino una sola vez sobre el mismo asunto.- **ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Presidente y Secretario de la Junta.**- Las sesiones de las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía.- El Gerente General actuará como secretario. En caso de ausencia o falta del Presidente, lo remplazará el socio designado por la Junta. En caso de ausencia o falta del Gerente General actuará como Secretario de la Junta la persona que este designare.- **ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Representación de los Accionistas en las Juntas.**- Los accionistas concurrirán a la Junta General, personalmente o por medio de sus mandatarios acreditados, para lo cual será suficiente una autorización por escrito dirigida al Gerente General de la Compañía, facultándole para intervenir en una sesión específica.- **ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: Del Quórum y las Votaciones.**- La Junta General se considerará debidamente instalada en primera convocatoria cuando los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se reunirá con el número de accionistas que asistan, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente, entendiéndose que el accionista tiene derecho a un voto por cada acción de un dólar. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para los

que votaren en contra, sin perjuicio de la acción que tienen éstos para impugnar ante la Corte Superior de Justicia las resoluciones de la Junta; en los términos de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO:**

**Actas y expedientes de juntas.-** Despues de celebrada una Junta General, deberá extenderse una acta de deliberación y acuerdos que llevara las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, cumpliéndose además con lo estipulado en el artículo ciento veinte y dos de la Ley de Compañías. Se formará además, un expediente de cada Junta que contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la ley y en los estatutos. Se incorporarán también a dicho expediente todos los documentos que hubieran sido conocidos por la Junta General. - **ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Representación Legal de la Compañía.-**

La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General, dentro de los límites del presente Estatuto, el Gerente General se encuentra facultado para ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, de cualquier naturaleza, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la compañía sin perjuicio de lo establecido en el ARTÍCULO doce de la Ley de Compañías, respecto a terceros.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: Del Presidente y sus atribuciones.-** La Compañía tendrá un Presidente, que será elegido por la Junta General, de entre los accionistas de la Compañía o fuera de ellos, para un período de CINCO AÑOS y podrá ser reelegidos por períodos iguales.-

**Son funciones del presidente:** a) Supervigilar la buena marcha de la Compañía y el cumplimiento de la Ley y el estatuto; y, b) Presidir y convocar, si no lo hiciere el Gerente General, a la Junta General de accionistas; c) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva hasta que se nombre en legal y debida forma su reemplazo.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El Gerente General y sus**



## NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

---

**Atribuciones.**- La Junta General elegirá al Gerente General de la Compañía de entre los accionistas o fuera de ellos, para un período de CINCO AÑOS y podrá ser reelegido por períodos iguales. Representará a la Compañía y tendrá a su cargo la administración de ella. **Son funciones del Gerente General:** a) Representar a la compañía en forma legal, judicial y extrajudicialmente.- b) Nombrar y remover al personal de la Compañía y señalar sus remuneraciones de conformidad con el presupuesto de aquella.- c) Organizar las oficinas de la Compañía.- d) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas, un informe anual de labores y el balance que refleje la situación económica de la Compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de utilidades; todo ello en el plazo de sesenta días a contar de la terminación del respectivo ejercicio económico.- e) Manejar la caja y cartera de valores de la Compañía.- f) Cuidar el archivo y correspondencia de la compañía.- g) Llevar los libros de actas y de accionistas de la Compañía.- h) convocar a Junta General de Accionistas y actuar en la misma en calidad de Secretario.- i) Intervenir en la celebración de actos y contratos a nombre de la Compañía de conformidad con el presente estatuto.- j) Intervenir en el otorgamiento de las Escrituras Públicas de adquisición, enajenación de bienes inmuebles de la Compañía, o en el establecimiento de gravámenes sobre ellos.- k) Intervenir en el otorgamiento de Escrituras públicas que contengan reformas al estatuto de la Compañía.- l) Constituir apoderado o procurador para aquellos actos que le faculten la ley y el presente Estatuto; y, m) Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley de Compañías. – **ARTÍCULO: VIGESIMO SEGUNDO: Subrogación.** - Cuando faltare o estuviere impedido el Presidente le subrogará la persona designada por la Junta General de Accionistas.- en ausencia o impedimento del Gerente General lo reemplazará el Presidente, hasta que la Junta General de Accionistas adopte

las decisiones pertinentes.- **CAPÍTULO CUARTO: DEL REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: Reparto de Utilidades.**- Las Utilidades se repartirán a los Accionistas en proporción a sus acciones suscritas y pagadas, una vez que fueren hechas las deducciones para el fondo de reserva especial que se hubiere creado, de acuerdo a la ley.- **ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: Ejercicio Económico.** - El ejercicio económico de la Compañía, correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. - **ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO: Disolución y Liquidación.**- La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías, vigentes al momento de la Disolución o Liquidación.- **CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA DE LOS ACCIONISTAS Y ACEPTACIÓN DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.**- El señor **Jaime Giovanny Rivadeneira Guijarro**, de estado civil casado, en representación de la señora **Mónica del Rocío Alvarado Mero**, de estado civil soltera, conforme Poder Especial Nro. 85/2020, Tomo. Página 85, otorgado en la ciudad de Berna, Suiza, el 10 de junio de 2020, ante la señora Cónsul del Ecuador en Berna señora María Lorena Ortiz Olmedo; el señor **Jaime Giovanny Rivadeneira Guijarro**; el señor **Oscar Ricardo Buitrón Santos**; la señora **Elena del Rocío Córdova Macas**; y, la señorita **Daniela Beatriz Rivadeneira López**, declaran bajo juramento que aceptan en su totalidad el Estatuto de la Compañía. **CLÁUSULA QUINTA: APORTES E INTEGRACIÓN DE CAPITAL.** - Los Accionistas aportan el capital en efectivo a favor de la compañía: **P&B PROTECT&BIENES INMOBILIARIA S.A.**, mismos que se indican a continuación: La señora Mónica del Rocío Alvarado Mero, aporta un total de **CUATROCIENTOS UNO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS**

g



## NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

DE NORTEAMÉRICA; Jaime Giovanny Rivadeneira Guijarro aporta un total del **CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**; el señor Oscar Ricardo Buitrón Santos aporta un total del **CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**; la señora Elena del Rocío Córdova Macas aporta un total del **CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**; y, la señorita Daniela Beatriz Rivadeneira López aporta un total del **NOVENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**; por lo tanto el capital de la Compañía se encuentra suscrito y pagado de la siguiente manera: **CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL:**-----

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
Mónica del Rocio Alvarado Mero	CUATROCIENTOS UNO (401)	CUATROCIENTOS UNO (401)	CUATROCIENTOS UNO (401)
Jaime Giovanny Rivadeneira Guijarro	CIEN (100)	CIEN (100)	CIEN (100)
Oscar Ricardo Buitrón Santos	CIEN (100)	CIEN (100)	CIEN (100)
Elena del Rocío Córdova Macas	CIEN (100)	CIEN (100)	CIEN (100)
Daniela Beatriz Rivadeneira López	NOVENTA Y NUEVE (99)	NOVENTA Y NUEVE (99)	NOVENTA Y NUEVE (99)
<b>TOTAL USD. \$:</b>	<b>OCHOCIENTOS (800)</b>	<b>OCHOCIENTOS (800)</b>	<b>OCHOCIENTOS (800)</b>

**CLÁUSULA SEXTA: DECLARACIÓN JUARAMENTADA DE FORMA DE PAGO DEL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA.** - El señor Jaime Giovanny Rivadeneira Guijarro, de estado civil casado, en representación de Mónica del Rocío Alvarado Mero, de estado civil

Dr. Fernando Arregui Aguirre  
NOTARIO

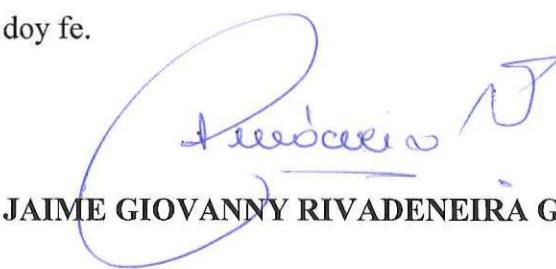
soltera, conforme Poder Especial Nro. 85/2020, Tomo. Página 85, otorgado en la ciudad de Berna, Suiza, el 10 de junio de 2020, ante la señora Cónsul del Ecuador en Berna señora María Lorena Ortiz Olmedo; el señor **Jaime Giovanny Rivadeneira Guijarro**; el señor **Oscar Ricardo Buitrón Santos**; la señora **Elena del Rocío Córdova Macas**; y, la señorita **Daniela Beatriz Rivadeneira López**, fundadores de la Compañía declaran bajo juramento que pagarán el cien por ciento del Capital Suscrito en numerario, y lo depositarán en cualquier entidad Financiera Bancaria de la República del Ecuador, el depósito se lo realizará una vez que la compañía tenga vida jurídica. **CLÁUSULA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.**- Los Accionistas por medio de la presente escritura pública aceptan en todas sus partes las cláusulas estipuladas y se obligan a acatar todas y cada una de ellas para el buen funcionamiento de la Compañía. **CLÁUSULA OCTAVA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**- **PRIMERA:** Los accionistas resuelven nombrar a los señores: **Oscar Ricardo Buitrón Santos**, Presidente; y, al señor **Jaime Giovanny Rivadeneira Guijarro**, Gerente General. **SEGUNDA:** Los accionistas fundadores de la Compañía facultan al Abogado Doctor **Giovanny Rivadeneira Guijarro**, para que individualmente realice todos los trámites relativos para el perfeccionamiento de esta escritura pública de constitución de la compañía, con todas las atribuciones que sean necesarias ante las distintas instituciones públicas o privadas. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, que aseguren la plena validez de la constitución de la Compañía antes nombrada. Hasta aquí la minuta firmada por el doctor **Giovanny Rivadeneira Guijarro, abogado con matrícula profesional número uno siete guión mil novecientos noventa y cinco guión cuarenta y nueve (17-1995-49) Foro de Abogados**, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor





## NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

legal. Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que le fue íntegramente la presente por mi la Notaria, a los comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, se incorpora al protocolo de esta Notaría la presente escritura, de todo lo cual doy fe.



Jaime Giovanny Rivadeneira Guijarro

JAIME GIOVANNY RIVADENEIRA GUIJARRO

C.C. 0400667515



Oscar Ricardo Buitrón Santos

OSCAR RICARDO BUITRÓN SANTOS

C.C. 1717580664



Elena del Rocío Córdova Macas

ELENA DEL ROCÍO CÓRDOVA MACAS

C.C. 171107817-8



Daniela Beatriz Rivadeneira López

C.C. 0401394784



Ab. Luz Elena Guamanzara  
Notaria Suplente Trigésima Novena  
Cantón - Quito



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



Nº 040066751-5



CEDULA DE

CIUDADANIA

APPELLIDOS Y NOMBRES

RIVADENEIRA GUIJARRO

JAIME GIOVANNY

LUGAR DE NACIMIENTO

CARCHI

TULCAN

TULCAN

FECHA DE NACIMIENTO: 1962-08-01

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: HOMBRE

ESTADO CIVIL: CASADO

LIDIA MATILDE

LOPEZ ARROYO



130  
120  
110  
100  
90  
80  
70  
60  
50  
40  
30  
20  
10

INSTRUCCIÓN  
SUPERIOR

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

RIVADENEIRA JAIME

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

GUIJARRO ERCILIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

RUMIÑAHUI

2018-10-19

FECHA DE EXPIRACIÓN

2028-10-19

PROFESIÓN / OCUPACIÓN

ABOGADO

V213313144



00034025

*J. Rivadeneira G.*  
FIRMA DEL CEDULADO



ELECCIONES  
SECCIONALES Y CPCCS

2019

ESTE DOCUMENTO  
ACREDITA QUE  
Quito 19/10/2018  
EN EL PROCESO  
ELECTORAL 2019

*J. Rivadeneira G.*  
F. PRESIDENTE DE LA JRV



CERTIFICADO DE VOTACIÓN

24 - MARZO - 2019



0018 M  
JUNTA N°

0018 - 107  
CERTIFICADO N°

0400667515  
CEDULA N°

RIVADENEIRA GUIJARRO JAIME GIOVANNY

APPELLIDOS Y NOMBRES



PROVINCIA: PICHINCHA

CANTÓN: RUMIÑAHUI

CIRCUNSCRIPCION:

PARROQUIA: SAN RAFAEL

ZONA:



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE NACIMIENTO N° 171107817-8



CIUDADANIA

APELLIDOS Y NOMBRES

CORDOVA MACAS

ELENA DEL ROCIO

LUGAR DE NACIMIENTO

PICHINCHA

QUITO

GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO 1970-10-16

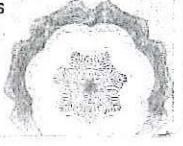
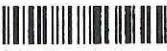
NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO MUJER

ESTADO CIVIL CASADO

JUAN JOVINSON

MINA SALTOS



## INSTRUCCIÓN

BACHILLERATO

## PROFESIÓN / OCUPACIÓN

CONTADOR BACHILLER

V234412442

CORDOVA VIERA LIZARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

MACAS PEREZ LUZ AMERICA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

GUAYAQUIL

2019-04-15

FECHA DE EXPIRACIÓN

2029-04-15

ISBN 978-9984-2257-1-5

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

001565801



## CERTIFICADO DE VOTACIÓN

24 - MARZO - 2019



0002 F

CÓDIGO DNI

0002 - 221

CERTIFICADO N°

1711078178

CÉDULA N°

CORDOVA MACAS ELENA DEL ROCIO

APELLIDOS Y NOMBRES



PROVINCIA: PICHINCHA

CANTÓN: QUITO

CIRCUNSCRIPCIÓN

PARROQUIA: CALDERON

ZONA: 5

ELECCIONES  
SECCIONALES Y CPCCS

2019

  
F. PRESIDENTA/E DE LA JRV

REPROBADO









### CERTIFICADO DE VOTACIÓN

24 - MARZO - 2019

0015 M  
JUNTA No.

0015 - 062  
CERTIFICADO Ida.

1717580664  
CÉDULA No.

BUITRON SANTOS OSCAR RICARDO  
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: PICHINCHA

CANTÓN: QUITO

CIRCUNSCRIPCIÓN: 1

PARROQUIA: COTOCOLLAO

ZONA: 1

ELECCIONES  
SECCIONALES Y CPCDS

2019



F. PRESIDENTA/E DE LA JRV

gr





Factura: 001-002-000048589

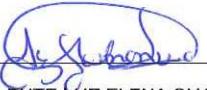


20201701039C00780

**FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20201701039C00780**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a COPIAS DE CEDULAS, PAPELETAS VOTACION (CC) y que me fue exhibido en 6 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 6 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 30 DE JULIO DEL 2020, (11:29).

  
NOTARIO(A) SUPLENTE LUZ ELENA GUAMANZARA TORRES  
NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

AP: 03580-DP17-2020-VS



gr





## SECCIÓN CONSULAR DEL ECUADOR EN BERNA



### LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER ESPECIAL N° 85 / 2020

Tomo . Página 85

En la ciudad de BERA, SUIZA, el 10 de junio de 2020, ante mi, MARIA LORENA ORTIZ OLMEDO, TERCERA SECRETARIA en esta ciudad, comparece MONICA DEL ROCIO ALVARADO MERO, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil Soltera, Cédula de ciudadanía número 0913839288, domiciliada en Lausanne, Suiza, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, y quien libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de JAIME GIOVANNY RIVADENEIRA GUIJARRO, de nacionalidad ECUATORIANA, con estado civil Casado y Cédula de ciudadanía número 0400667515, para que de conformidad con el escrito que me presenta y que se transcribe a continuación, realice los siguientes encargos: **SEGUNDA: PODER ESPECIAL.**- Yo, MONICA DEL ROCIO ALVARADO MERO, confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor del señor doctor GIOVANNY RIVADENEIRA GUIJARRO, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía 0400667515, para que en mí nombre y representación realice los siguientes actos y encargos: a) Celebre toda clase de operaciones bancarias y financieras, con o sin garantía, recibir o conceder garantía de hipoteca o prenda como seguridad de los contratos que celebre; abrir y cerrar cuentas de ahorros, corrientes y otros, en moneda nacional o extranjera, depositar y retirar valores y dinero, cobrar dividendos de acciones en general, recabar acciones en general y venderlas, cobrar efectivos o cheques girados a nombre de la poderdante por cualquier concepto en entidades bancarias públicas y/o privadas, y entidades financieras y públicas y particulares en general; b) Comparezca ante cualquier autoridad civil, militar, administrativa, política, judicial, municipal, regional, instituciones bancarias estatales y privadas, realice cualquier trámite legal que requiera, realice toda clase de actos, arreglos, gestiones y contratos, sean por documento privado o por escritura pública con relación a todos sus intereses y bienes muebles e inmuebles; c) Compre, venda, permute, ceda y pueda transferir bienes muebles e inmuebles, vehículos, en general, sin que yo tenga que especificar cada uno de ellos; vender acciones y derechos que posea en toda clase de inmuebles, efectuar independizaciones firmando en mi representación las minutas y escrituras públicas respectivas; arrendar y administrar mis bienes; contraer toda clase de obligaciones; hipotecar con sujeción a las leyes comunes y especiales que norman dichas operaciones; d) Cobrar sumas de dinero; otorgar recibos y cancelarlos; otorgar y aceptar donaciones, herencias, otorgar y aceptar anticipos de legitima, tramitar declaratoria de herederos, suscribir declaraciones, solicitudes y formularios y demás documentos, renovando las gestiones cuantas veces sea necesario; e) Interponer y contestar demandas después que haya sido notificado de acuerdo a las leyes ecuatorianas y actuar en juicio, o fuera de él, ejercitando mi personería en forma personal, por medio de escritos, solicitudes y demás documentos; f) Realice toda clase trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) y el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS); g) Realice cualquier trámite necesario en la Agencia Nacional de Tránsito, el Servicio de Rentas Internas, el Registro Mercantil, en entidades de servicios públicos o cualquier entidad pública o

g

PAGINA  
BLANCA

privada del país. h) Me represente en la Compañía Inmobiliaria "P&B Protect&Bienes Inmobiliaria" S.A, de la cual soy su accionista mayoritaria i) Firme los documentos públicos o privados que sean legal y reglamentariamente exigibles, necesarios o convenientes para la realización de lo determinado en los literales anteriores de este Poder Especial.

**TERCERA: OTRAS FACULTADES.**.- Al efecto, confiero a mi **MANDATARIO** las más amplias facultades que sean necesarias, establecidas en el artículo cuarenta y tres del Código Orgánico General de Procesos; y la de reconocer mi firma y rúbrica, delegue total y parcialmente este poder en un profesional del derecho de su confianza, el apoderado queda investido de todas las facultades cuales en derecho se requieren para el cumplimiento del presente mandato, conviniendo expresamente en incorporar a este poder las disposiciones del Título XXVII del Libro cuarto del Código Civil ecuatoriano, a fin de que no sea la falta de estipulación expresa la que dificulte impida o limite el cabal cumplimiento del mandato.- Hasta aquí el escrito que se transcribe y la voluntad expresa de la mandante.- Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente a la otorgante se ratificó en su contenido y aprobando todas sus partes firmó al pie conmigo, de todo lo cual doy fe.-



MONICA DEL ROCIO ALVARADO MERO

MARIA LORENA ORTIZ OLMEDO  
TERCERA SECRETARIA

Arancel Consular: 6.2  
Valor: 30,00

PAGINA  
BLANCO

10  
20  
30  
40  
50  
60  
70  
80  
90



A5108783  
A5108783



g



Factura: 001-002-000048588



20201701039C00779

**CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO N° 20201701039C00779**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 3 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) JAIME GIOVANNY RIVADENEIRA GUIJARRO, de la página web y/o soporte electrónico, [https://e1.mail.yahoo.com/m/folders/1/messages/ABC96GJNSkDIXuEsiwWZmOS5vUo?guce\\_referrer=aHR0cHM6Ly9sb2dpbi55YWhvby5jb20v&guce\\_referrer\\_sig=AQAAAAxZqSq2q-0URaNcmNcU1vqNQ2RXEDA7uHkXbnyv3-DInsfg-KvE4Z07qig3YBsOm0JI9AOkbDknLxXPD40J1lbrLXqieixPiFB6y4RYIqBsdMoXppdGDMGbOe0TWjbP-nsfpsXm-DPZf2cU4RXEICQ3jppyPHb5Ua3zS-rco3IB&src=ym&reasonmobile](https://e1.mail.yahoo.com/m/folders/1/messages/ABC96GJNSkDIXuEsiwWZmOS5vUo?guce_referrer=aHR0cHM6Ly9sb2dpbi55YWhvby5jb20v&guce_referrer_sig=AQAAAAxZqSq2q-0URaNcmNcU1vqNQ2RXEDA7uHkXbnyv3-DInsfg-KvE4Z07qig3YBsOm0JI9AOkbDknLxXPD40J1lbrLXqieixPiFB6y4RYIqBsdMoXppdGDMGbOe0TWjbP-nsfpsXm-DPZf2cU4RXEICQ3jppyPHb5Ua3zS-rco3IB&src=ym&reasonmobile) el día de hoy 30 DE JULIO DEL 2020, a las 11:29, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 30 DE JULIO DEL 2020, (11:29).

NOTARIO(A) SUPLENTE LUZ ELENA GUAMANZARA TORRES

NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

AP: 03580-DP17-2020-VS

## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0400667515

Nombres del ciudadano: RIVADENEIRA GUIJARRO JAIME GIOVANNY

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/CARCHI/TULCAN/TULCAN

Fecha de nacimiento: 1 DE AGOSTO DE 1962

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: LOPEZ ARROYO LIDIA MATILDE

Fecha de Matrimonio: 21 DE ENERO DE 1987

Nombres del padre: RIVADENEIRA JAIME

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: GUIJARRO ERCILIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 19 DE OCTUBRE DE 2018

Condición de donante: SI DONANTE

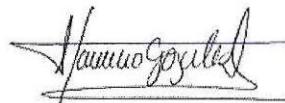
Información certificada a la fecha: 30 DE JULIO DE 2020

Emisor: LOLITA ELIZABETH AUCATOMA COLOMA - PICHINCHA-QUITO-NT 39 - PICHINCHA - QUITO

Nº de certificado: 201-328-20566



201-328-20566



Lcdo. Vicente Taiana G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente







## INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

**NUI:** 0400667515

**Nombre:** RIVADENEIRA GUIJARRO JAIME GIOVANNY

### 1. Información referencial de discapacidad:

**Mensaje:** No se encontró persona con discapacidad %

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 30 DE JULIO DE 2020

Emisor: LOLITA ELIZABETH AUCATOMA COLOMA - PICHINCHA-QUITO-NT 39 - PICHINCHA - QUITO

Nº de certificado: 205-328-20606



205-328-20606







## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0401394754

Nombres del ciudadano: RIVADENEIRA LOPEZ DANIELA BEATRIZ

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ

Fecha de nacimiento: 26 DE SEPTIEMBRE DE 1992

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: RIVADENEIRA G JAIME GIOVANNY

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: LOPEZ ARROYO LIDIA MATILDE

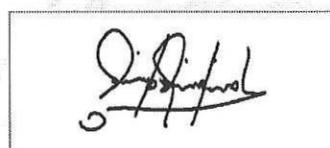
Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 29 DE MARZO DE 2017

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 30 DE JULIO DE 2020

Emisor: LOLITA ELIZABETH AUCATOMA COLOMA - PICHINCHA-QUITO-NT 39 - PICHINCHA - QUITO



Nº de certificado: 200-328-20393



200-328-20393

Vicente Taiana G.

Lcdo. Vicente Taiana G.  
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente







## INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

**NUI:** 0401394754

**Nombre:** RIVADENEIRA LOPEZ DANIELA BEATRIZ

### 1. Información referencial de discapacidad:

**Mensaje:** No se encontró persona con discapacidad %

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 30 DE JULIO DE 2020

Emisor: LOLITA ELIZABETH AUCATOMA COLOMA - PICHINCHA-QUITO-NT 39 - PICHINCHA - QUITO

Nº de certificado: 208-328-20407



208-328-20407







## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1711078178

Nombres del ciudadano: CORDOVA MACAS ELENA DEL ROCIO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ  
SUAREZ

Fecha de nacimiento: 16 DE OCTUBRE DE 1970

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: CONTADOR BACHILLER

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: MINA SALTOS JUAN JOVINSON

Fecha de Matrimonio: 23 DE DICIEMBRE DE 1996

Nombres del padre: CORDOVA VIERA LIZARDO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: MACAS PEREZ LUZ AMERICA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 15 DE ABRIL DE 2019

Condición de donante: SI DONANTE

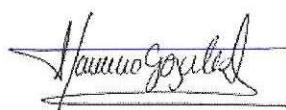
Información certificada a la fecha: 30 DE JULIO DE 2020

Emisor: LOLITA ELIZABETH AUCATOMA COLOMA - PICHINCHA-QUITO-NT 39 - PICHINCHA - QUITO

Nº de certificado: 207-328-20455



207-328-20455



Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente







## INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

**NUI:** 1711078178

**Nombre:** CORDOVA MACAS ELENA DEL ROCIO

---

### 1. Información referencial de discapacidad:

**Mensaje:** No se encontró persona con discapacidad %

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

---

Información certificada a la fecha: 30 DE JULIO DE 2020

Emisor: LOLITA ELIZABETH AUCATOMA COLOMA - PICHINCHA-QUITO-NT 39 - PICHINCHA - QUITO

Nº de certificado: 201-328-20463



201-328-20463







## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1717580664

**Nombres del ciudadano:** BUITRON SANTOS OSCAR RICARDO

**Condición del cedulado:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

**Fecha de nacimiento:** 27 DE JULIO DE 1992

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** ESTUDIANTE

**Estado Civil:** SOLTERO

**Cónyuge:** No Registra

**Fecha de Matrimonio:** No Registra

**Nombres del padre:** BUITRON SANTAMARIA ANIBAL OSWALDO

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Nombres de la madre:** SANTOS RODRIGUEZ DORA ESPERANZA

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Fecha de expedición:** 4 DE AGOSTO DE 2014

**Condición de donante:** SI DONANTE

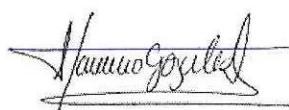
Información certificada a la fecha: 30 DE JULIO DE 2020

Emisor: LOLITA ELIZABETH AUCATOMA COLOMA - PICHINCHA-QUITO-NT 39 - PICHINCHA - QUITO

Nº de certificado: 200-328-20500



200-328-20500



Lcdo. Vicente Talano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente







## INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1717580664

Nombre: BUITRON SANTOS OSCAR RICARDO

### 1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: No se encontró persona con discapacidad %

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 30 DE JULIO DE 2020

Emisor: LOLITA ELIZABETH AUCATOMA COLOMA - PICHINCHA-QUITO-NT 39 - PICHINCHA - QUITO

**Firmado por**  
**LUZ ELENA**  
**GUAMANZARA TORRES**  
**EC**

Nº de certificado: 209-328-20510



209-328-20510



